



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

**ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
SERVICIOS DE SALUD JALISCO**

FE DE ERRATAS AL FALLO DE ADJUDICACIÓN DE LA

**LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SECGSSJ-LCCC-030-2024
CON CONCURRENCIA DE COMITÉ**

**“ADQUISICIÓN DE REFACCIONES PARA COMPUTO,
SERVICIO ADMINISTRADO Y SERVICIO DE SOPORTE
PARA EL O.P.D. SERVICIO DE SALUD JALISCO”**

Guadalajara, Jalisco a 07 de junio del 2024.

Para efectos de comprensión de la presente acta, se deberá de atender el “GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES” descritos en las **BASES** que rigen el **PROCESO LICITATORIO**.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:00 horas del día 07 de junio del 2024, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Adquisiciones del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, con domicilio en Calpulalpan #15, Colonia Centro en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, México; se reunieron los Servidores Públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con el objeto de realizar la **Fe de Erratas al Fallo de Adjudicación** de la **LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SECGSSJ-LCCC-030-2024 CON CONCURRENCIA DE COMITÉ** denominada “**ADQUISICIÓN DE REFACCIONES PARA COMPUTO, SERVICIO ADMINISTRADO Y SERVICIO DE SOPORTE PARA EL O.P.D. SERVICIO DE SALUD JALISCO**”, conforme a lo siguiente:

Primera.- En el apartado **CONSIDERANDO:** numeral **Sexto**, del Acta de Fallo de Adjudicación, se realiza la siguiente corrección, tal y como se señala a continuación ...

DICE:

[...]

De lo anterior, se concluye que, la variación porcentual de las propuestas solventes más económicas para las **Partidas 4, 6, 8, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21**, con respecto al costo de referencia resultado de la Investigación de Mercado se encuentra dentro de los límites y parámetros establecidos en el artículo 71 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Derivado de la evaluación económica de las **PROPUESTAS** y previa consideración de los criterios de preferencia establecidos en el artículo 49 numeral 2 fracciones I y II y en correlación con el artículo 68 numeral 2 de la **LEY** de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que existen dos **PROPUESTAS** para la **Partida 11** cuya diferencia entre sí que no resulta superior al 2% la **CONVOCANTE** adjudica el contrato en primer término a los **PROVEEDORES** que tengan mayoría de capital por parte de mujeres, de conformidad con el análisis cualitativo a las escrituras se obtiene el siguiente resultado:

PARTICIPANTES	CAPITAL POR PARTE DE MUJERES
HUBCITY ELECTRÓNICOS S.A. DE C.V.	0%
ISD SOLUCIONES DE TIC S.A DE C.V.	100%

Derivado de la evaluación económica de las **PROPUESTAS** y previa consideración de los criterios de preferencia establecidos en el artículo 49 numeral 2 fracciones I y II y en correlación con el artículo 68 numeral 2 de la **LEY** de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que existen dos **PROPUESTAS** para la **Partida 18** cuya diferencia entre sí que no resulta superior al 2% la **CONVOCANTE** adjudica el contrato en primer término a las micro, pequeñas y medianas empresas, de conformidad con el análisis cualitativo del **ANEXO 7 Estratificación** se obtiene el siguiente resultado:

PARTICIPANTES	ESTRATIFICACIÓN
GAMA SISTEMAS S.A. DE C.V.	GRANDE
ISD SOLUCIONES DE TIC S.A DE C.V.	PEQUEÑA

La **Partida 1, 2, 3, 5 y 10** se declaran **DESIERTAS**, debido a que los precios ofertados por los **PARTICIPANTES** son inferiores al 40% del promedio del resultado de la investigación de mercado, de conformidad con el artículo 71 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

[...]

DEBE DECIR:



[...]

De lo anterior, se concluye que, la variación porcentual de las propuestas solventes más económicas para las **Partidas 4, 6, 8, 7, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21**, con respecto al costo de referencia resultado de la Investigación de Mercado se encuentra dentro de los límites y parámetros establecidos en el artículo 71 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

1. Derivado de la evaluación económica, se determina la existencia para la **partida 11**, de dos **PROPOSICIONES** cuya diferencia entre sí no resulta superior al 2%, razón por la que se procede con el análisis de los criterios de preferencia establecidos en el artículo 49, numeral 2 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, de conformidad con el siguiente orden:

I. A los proveedores que hagan constar su aceptación a la retención de su aportación del cinco al millar del monto total del contrato, antes de I.V.A., que sea adjudicado para ser aportado al Fondo Impulso Jalisco.

Los **PARTICIPANTES HUBCITY ELECTRÓNICOS S.A. DE C.V. e ISD SOLUCIONES DE TIC S.A DE C. V.**, manifestaron la voluntad de No realizar la aportación del cinco al millar, a través del Anexo 7 de sus **PROPOSICIONES**, por lo que este criterio de preferencia no resulta definitorio para adjudicar a alguno de los participantes.

II. A los proveedores del sector de las micro, pequeñas y medianas empresas asentadas o con domicilio en el Estado.

Los **PARTICIPANTES HUBCITY ELECTRÓNICOS S.A. DE C.V. e ISD SOLUCIONES DE TIC S.A DE C. V.**, manifestaron formar parte del sector de las micro, pequeñas y medianas empresas, asentadas o con domicilio en el Estado, a través del anexo 12 de sus **PROPOSICIONES**, por lo que este criterio de preferencia no resulta definitorio para adjudicar a alguno de los participantes.

III. Al proveedor local sobre el nacional o a este sobre el extranjero, para el caso de proveedores extranjeros, se dará preferencia al proveedor de origen mexicano cuya empresa esté legalmente establecida en el extranjero.

Los **PARTICIPANTES HUBCITY ELECTRÓNICOS S.A. DE C.V. e ISD SOLUCIONES DE TIC S.A DE C. V.**, cuentan con domicilio en el Estado de Jalisco, tal y como se constata en los documentos presentados en el anexo 5 de sus **PROPOSICIONES**, por lo que este criterio de preferencia no resulta definitorio para adjudicar a alguno de los participantes.

IV. A los proveedores que presenten mejor grado de protección al medio ambiente.

De los documentos susceptibles de evaluarse dentro de las propuestas presentadas por los **PARTICIPANTES HUBCITY ELECTRÓNICOS S.A. DE C.V. e ISD SOLUCIONES DE TIC S.A DE C. V.**, no existe ninguno que sea vinculante con este criterio de preferencia, por lo que el mismo no resulta definitorio para adjudicar a alguno de los participantes.

V. A los proveedores que se encuentren acreditados en el Registro Pro Integridad.

De la consulta realizada con fecha 04 de junio del 2024 al listado de empresas acreditadas con el distintivo Pro Integridad de la Contraloría del Estado, se constata que los **PARTICIPANTES HUBCITY ELECTRÓNICOS S.A. DE C.V. e ISD SOLUCIONES DE TIC S.A DE C. V.**, no se encuentran enlistados entre las empresas acreditadas, por lo que este criterio de preferencia no resulta definitorio para adjudicar a alguno de los participantes.

*Se adjunta al presente el listado de empresas acreditadas con el distintivo Pro Integridad de la Contraloría del Estado.

VI. Los proveedores que presenten innovaciones tecnológicas, en términos de los lineamientos establecidos por la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

De los documentos susceptibles de evaluarse dentro de las propuestas presentadas por los **PARTICIPANTES HUBCITY ELECTRÓNICOS S.A. DE C.V. e ISD SOLUCIONES DE TIC S.A DE C. V.**, no existe ninguno que sea vinculante con este criterio de preferencia, por lo que el mismo no resulta definitorio para adjudicar a alguno de los participantes.



VII. A los proveedores que cuenten con certificación en normas mexicanas.

De los documentos susceptibles de evaluarse dentro de las propuestas presentadas por los PARTICIPANTES HUBCITY ELECTRÓNICOS S.A. DE C.V. e ISD SOLUCIONES DE TIC S.A DE C.V., no existe ninguno que sea vinculante con este criterio de preferencia, por lo que el mismo no resulta definitorio para adjudicar a alguno de los participantes.

VIII. A los proveedores que tengan mayoría de capital por parte de mujeres.

El PARTICIPANTE ISD SOLUCIONES DE TIC S.A DE C.V., cuentan con mayoría de capital por parte de mujeres, sobre el PARTICIPANTE HUBCITY ELECTRÓNICOS S.A. DE C.V., tal y como se constata en los documentos presentados en el anexo 5 de sus PROPOSICIONES.

PARTICIPANTES	CAPITAL POR PARTE DE MUJERES
HUBCITY ELECTRÓNICOS S.A. DE C.V.	0%
ISD SOLUCIONES DE TIC S.A DE C.V.	100%

De lo anterior previamente expuesto y de conformidad con el análisis cualitativo del ANEXO 5, respecto a la mayoría de capital por parte de mujeres, la empresa ISD SOLUCIONES DE TIC S.A DE C.V., obtiene preferencia por encima de la empresa HUBCITY ELECTRÓNICOS S.A. DE C.V., derivado del criterio señalado en el artículo 49 numeral 2 fracción VIII, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dicta que "A los proveedores que tengan mayoría de capital por parte de mujeres".

2. Derivado de la evaluación económica, se determina la existencia para la **partida 18**, de dos **PROPOSICIONES** cuya diferencia entre sí no resulta superior al 2%, razón por la que se procede con el análisis de los criterios de preferencia establecidos en el artículo 49, numeral 2 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, de conformidad con el siguiente orden:

I. A los proveedores que hagan constar su aceptación a la retención de su aportación del cinco al millar del monto total del contrato, antes de I.V.A., que sea adjudicado para ser aportado al Fondo Impulso Jalisco.

Los PARTICIPANTES GAMA SISTEMAS S.A. DE C.V. e ISD SOLUCIONES DE TIC S.A DE C.V., manifestaron la voluntad de NO realizar la aportación del cinco al millar, a través del anexo 7 de sus PROPOSICIONES, por lo que este criterio de preferencia no resulta definitorio para adjudicar a alguno de los participantes.

II. A los proveedores del sector de las micro, pequeñas y medianas empresas asentadas o con domicilio en el Estado.

El PARTICIPANTE GAMA SISTEMAS S.A. DE C.V., manifestó formar parte del sector de las grandes empresas, asentadas o con domicilio en el Estado, a través del anexo 12 de su proposición, y el PARTICIPANTE ISD SOLUCIONES DE TIC S.A DE C.V., manifestó formar parte del sector de las micro, pequeñas y medianas empresas, asentadas o con domicilio en el Estado, a través del anexo 12 de su proposición.

PARTICIPANTES	ESTRATIFICACIÓN
GAMA SISTEMAS S.A. DE C.V.	GRANDE
ISD SOLUCIONES DE TIC S.A DE C.V.	PEQUEÑA

De lo anterior previamente expuesto y de conformidad con el análisis cualitativo del ANEXO 12, respecto a la Estratificación, la empresa ISD SOLUCIONES DE TIC S.A DE C.V., obtiene preferencia por encima de la empresa GAMA SISTEMAS S.A. DE C.V., derivado del criterio señalado en el artículo 49 numeral 2 fracción II, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dicta que "se deberá adjudicar el contrato en primer término a las microempresas, a continuación, se considerará a las pequeñas empresas".

[...]

Segunda.- En el apartado **PROPOSICIONES** numeral **Sexto. PARTICIPANTES** cuyas **PROPUESTAS** resultaron **solventes.**, del Acta de Fallo de Adjudicación, se realiza la siguiente corrección, tal y como se señala a continuación ...

DICE:


Sexto. En cumplimiento al punto 18 de las **BASES** de la **LICITACIÓN** y al artículo 69 numeral 5 de la **LEY** de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, 19, fracción I de la **LEY** del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, se establece que las empresas **HUBCITY ELECTRÓNICOS S.A. DE C.V., SERVICIOS INFORMÁTICOS AVANZADOS S.A. DE C.V., COMPUTACIÓN INTERACTIVA DE OCCIDENTE S.A. DE C.V., GAMA SISTEMAS S.A. DE C.V. e ISD SOLUCIONES DE TIC S.A DE C.V.,** tendrán que comparecer ante la **Dirección Jurídica del Organismo** para la firma del **CONTRATO**, en un plazo de 1 a 5 días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación y notificación del **FALLO**.

DEBE DECIR:


Sexto. En cumplimiento al punto 18 de las **BASES** de la **LICITACIÓN** y al artículo 69 numeral 5 de la **LEY** de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, 19, fracción I de la **LEY** del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, se establece que las empresas **COMPUTACIÓN INTERACTIVA DE OCCIDENTE S.A. DE C.V., GAMA SISTEMAS S.A. DE C.V. e ISD SOLUCIONES DE TIC S.A DE C.V.,** tendrán que comparecer ante la **Dirección Jurídica del Organismo** para la firma del **CONTRATO**, en un plazo de 1 a 5 días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación y notificación del **FALLO**. Las empresas **HUBCITY ELECTRÓNICOS S.A. DE C.V. y SERVICIOS INFORMÁTICOS AVANZADOS S.A. DE C.V.,** tendrán que comparecer ante la **Coordinación de Adquisiciones del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco,** para la firma de la Orden de Compra a partir del día hábil siguiente a la publicación y notificación del **FALLO**.

Quedan vigentes para todos los efectos legales el texto del acto que no se modifica con esta fe de erratas.

Se da por terminada la presente **FE DE ERRATAS** el mismo día que inició a las 10:10 horas, firmando de conformidad los que en ella intervinieron para los efectos legales y administrativos que haya lugar.



Lic. Abraham Yasir Maciel Montoya
Coordinador de Adquisiciones
del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco



C. Luis Francisco López González
Persona Responsable del Proceso de la Unidad Compradora
del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco